

Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 10 FEB 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 81

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;

- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de fecha 08 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Aela Generación S.A.; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; en carta de fecha 10 de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Parque Eólico Cabo Leones II S.A.; en cartas de fecha 15 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Esperanza Eólica SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Cerro Tigre Eólica SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Tchamma Eólica SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Ckani Eólica SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Caman Eólica SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Coihue Eólica SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Puelche Sur Eólica SpA; en cartas de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Wpd Duqueco SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Wpd Malleco II SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Wpd Malleco SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Wpd Negrete SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Wpd Santa Fe SpA; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER

Ltda. y María Elena Solar S.A.; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Besalco Energía Renovable S.A.; Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y Cox Energy Chile SpA.;

- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio de los alcances a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución, en los casos que se indica; y,

- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 2) anterior, con alcances en los casos que se indica, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Puelche Sur Eólica SpA	3	18-11-2016
Cerro Tigre Eólica SpA	1	18-11-2016
Tchamma Eólica SpA	1	18-11-2016
Ckani Eólica SpA	1	18-11-2016
Caman Eólica SpA	1	18-11-2016
Coihue Eólica SpA	1	18-11-2016
Aela Generación S.A.	3	11-11-2016
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A y 2-C	14-11-2016
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-A y 2-C	14-11-2016
Cox Energy Chile SpA.	3	11-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Esperanza Eólica SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde al proyecto "Esperanza" individualizado en el Documento 13 de las Bases que fue acompañado en la oferta administrativa.
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	22-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> Corregir "BESALCO ENERGÍA RENOVABLE S.A." en el título del contrato. Se deberá incorporar en el contrato una

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Duqueco SpA	2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula NOVENO, primer párrafo, reemplazar "informe al Suminsitrador." por "informe al Suministrador." • En la cláusula VIGESIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva • En la cláusula VIGESIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe efectuarse a la cláusula VIGESIMO SEGUNDO. • Eliminar página siguiente a la número 34.
Wpd Duqueco SpA	3	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula VIGESIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva • Eliminar página siguiente a la número 32.
Wpd Malleco II SpA	2-A y 2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula DECIMO SEXTO, eliminar el texto contenido entre "Los antecedentes solicitados..." y "...se encuentre supeditado a la misma.", por no corresponder dicha redacción a la cláusula indicada. • En la cláusula VIGESIMO, eliminar el último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva • Eliminar las dos últimas páginas, siguientes a la número 36.
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula VIGESIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva • Eliminar página siguiente a la número 34
Wpd Malleco SpA	2-A y 2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bloque de Suminsitro", eliminar "[" y "]". • En la cláusula VIGESIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva • En la cláusula VIGESIMO TERCERO, numeral CINCO, debe indicarse la referencia a la cláusula VIGESIMO SEGUNDO.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula DECIMO SEPTIMO, numeral TRES, literal, d), reemplazar "Décimo [•]" por "DÉCIMO SEXTO". • En la cláusula VIGESIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula NOVENO, reemplazar "Suminsitrador." por "Suministrador." • En la cláusula VIGESIMO, eliminar último

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	21-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula NOVENO, reemplazar "Suminsitrador." por "Suministrador." • En la cláusula VIGESIMO, eliminar último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva
Wpd Santa Fe SpA	2-C	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula SEGUNDO, definición de Bloque de Suministro, adecuar su redacción según lo indicado en el modelo de contrato contenido en el Anexo 19 de las Bases de Licitación. • En la cláusula NOVENO, reemplazar "Suminsitrador." por "Suministrador." • En la cláusula VIGESIMO, eliminar el último párrafo ya que se incluyó la cláusula respectiva • En la cláusula VIGESIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe hacerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO. • En la cláusula VIGESIMO CUARTO, adecuar el pie de firma de la personería del suministrador. • En el ANEXO N°1, adecuar el pie de firma de la personería del suministrador. • Eliminar páginas 34 y 35
Parque Eólico Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	14-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula OCTAVO, letra a), incorporar el párrafo final "A mayor abundamiento, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por el Distribuidor en virtud de esta Licitación no sobrepase al final del Año Calendario el monto del Bloque de Suministro, en su componente base y variable, se llevará un registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Licitaciones. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los Suministradores estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada Año Calendario, según la prorrata correspondiente", de conformidad al modelo de contrato de suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases de Licitación.
Maria Elena Solar S.A.	2-B	18-11-2016	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bloque de Suministro", eliminar "[". • Adecuar la cláusula referida a PERSONERIAS, ya que corresponde a la VIGESIMO QUINTO.

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda.; Aela Generación S.A.; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Parque Eólico Cabo Leones II S.A.; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Puelche Sur Eólica SpA; Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; María Elena Solar S.A.; Besalco Energía Renovable S.A.; y Cox Energy Chile SpA., mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



Carolina Zelaya Ríos

CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CRA/JMS/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE